

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Fundamental ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e. inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*”;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema preceptúa: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Superior dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y Bachillerato o su equivalente”;*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*”;

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental preceptúa: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Superior prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y*”;

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;*

Que, el artículo 344 de la Carta Fundamental dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y Bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 347 de la Norma Suprema dictamina: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-Alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]”;*

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- dispone: *“El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: “[...] b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; [...] f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de Bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”;*

Que, el artículo 6 de la Ley ídem prevé: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y Bachillerato; y, modalidades: presencial,*

semipresencial y a distancia. [...] i. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios [...]”;

Que, el literal c) del artículo 9 de la LOEI determina: “[...] c. *Las y los estudiantes ejercerán libremente el derecho a organizarse sin autorización previa, a tener representación entre sus compañeros y a formar asociaciones o federaciones a nivel nacional en todos los niveles de educación; y, d. Las instituciones educativas, en la elección de los representantes al gobierno estudiantil, garantizarán a todas y todos los estudiantes la participación sin discriminación alguna más que la de estar legalmente matriculado en los grados o cursos, en aplicación de la autonomía progresiva, la paridad y alternancia de acuerdo al reglamento respectivo*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estipula: “[...] *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscoomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y Bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia*”;

Que, los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] - Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa, que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; b. Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación; y, c. Modalidad a distancia. - Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las*

modalidades de educación semipresencial presencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.- El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.- Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa.- En estos programas podrán inscribirse ecuatorianos que residan fuera del país; y las y los extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine.- Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población.- La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación.- Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley.”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: *“El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad [...] y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas.- El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad.”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 establece: *“La Autoridad Educativa Nacional velará porque se incorpore una oferta educativa que garantice la implementación de las modalidades de educación a distancia y educación para personas con escolaridad inconclusa, a través de programas con características andragógicas, flexibles y continuas que serán gestionadas en un mínimo de seis meses.”;*

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Educación Formal: Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: [...] La educación formal está dirigida a: [...] c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento ibidem estipula: “[...] *Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su Alfabetización y/o Post Alfabetización, adecuados a sus características y necesidades.- Para el efecto, se agruparán los subniveles de la educación general básica de acuerdo con la normativa que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 134 del Reglamento ibidem dictamina: “[...] *Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el Bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades.*”;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Para obtener el título de bachiller en todas las modalidades educativas, el estudiante deberá conseguir una nota de grado mínima de siete (7) sobre diez (10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a:* a. *Trayectoria educativa en Educación General Básica Media: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Media, equivalente al veinte por ciento (20%).* b. *Trayectoria educativa en Educación General Básica Superior: Promedio obtenido en los tres (3) años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Superior, equivalente al treinta por ciento (30%).* c. *Trayectoria educativa en Bachillerato: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al nivel de Bachillerato, equivalente al treinta por ciento (30%).* d. *Participación estudiantil: Nota obtenida en el programa de participación estudiantil, equivalente al diez por ciento (10%).* e. *Evaluación Final de Bachillerato: Nota obtenida de la evaluación que el estudiante desarrolla en el tercer año de Bachillerato, que valorará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje equivalente al diez por ciento (10%).- En caso de que el estudiante no alcance la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller, rendirá una evaluación complejiva, conforme a los lineamientos establecidos, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Cronograma escolar. - Para cada año lectivo y régimen escolar, la Autoridad Educativa Nacional emitirá el cronograma escolar para las instituciones de sostenimiento fiscal.- Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en la Ley y en este Reglamento. Sin embargo, podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales.*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Examen de ubicación. - Es el proceso de evaluación que permite ubicar al estudiante en situación de vulnerabilidad o movilidad que está fuera del Sistema Nacional de Educación, a un grado o curso y, además validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo. Se emitirá una resolución en la que consten los resultados del examen de ubicación, la misma que formará parte del expediente estudiantil.- La calificación obtenida será registrada como promedio de los años para los que no cuente con expediente estudiantil. Las notas se registrarán en la resolución emitida por el nivel distrital correspondiente, conforme con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.- Los resultados del examen de ubicación serán empleados como herramienta de diagnóstico para que el equipo docente, en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil y la Unidad de Apoyo a la Inclusión, en caso de requerirse, establezca recomendaciones y estrategias de fortalecimiento de destrezas y conocimientos durante el proceso de acompañamiento.- Para los servicios educativos extraordinarios, el examen de ubicación se aplicará conforme a las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.- El examen de ubicación en ningún caso reemplazará los procesos*

de promoción. Previo al examen de ubicación, el respectivo Nivel Distrital verificará que el estudiante no cuente con promociones o se encuentre matriculado en otra institución educativa.”;

Que, el artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Matrícula automática. - Es el mecanismo mediante el cual, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional en el sistema informático definido para el efecto, registra a las y los estudiantes de manera automática en el grado o curso inmediato superior de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y municipales.- En caso de que un estudiante matriculado automáticamente no se presentase a la institución educativa al inicio del año lectivo, la máxima autoridad activará los respectivos protocolos y reportará el riesgo de abandono escolar al Nivel Distrital, mediante el mecanismo que, para el efecto, disponga la Autoridad Educativa Nacional.- Para las instituciones educativas particulares, será de carácter opcional y cuyo registro se realizará de manera autónoma en el sistema informático dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.- La matrícula automática no implica la promoción de estudiantes.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“La Autoridad Educativa Nacional, en el plazo de un (1) año contado desde la publicación de este Reglamento, emitirá la normativa para establecer los modelos de educación y atención a la población de niños, niñas y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa y de personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: *“[...] c) Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-A de 16 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió el *“Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil”*, el cual es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos público, fiscomisional y particular, a nivel nacional;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *Normativa que regula la educación en casa y las modalidades semipresencial y a distancia en el Sistema Nacional de Educación*, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos que ofrezcan educación formal en las modalidades semipresencial y a distancia;

Que, a través del Acuerdo MINEDEC-MINEDUC-2024-00031-A de 22 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Normativa para regular los procesos de evaluación educativa y los procesos organizacionales de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación”*, en el numeral 1 del literal f del artículo 3 determina: *“1. Evaluación Diagnóstica: Valora de manera cualitativa el estado de desarrollo de los aprendizajes del estudiantado al inicio de un proceso educativo, previo al abordaje curricular determinado para el grupo, grado o curso correspondiente. Esta evaluación comprenderá diferentes técnicas e instrumentos que permitan la valoración en función del o los objetivos planteados y permite la identificación temprana de necesidades educativas específicas en el proceso de enseñanza - aprendizaje [...]”;*

Que, a través de memorandos Nos. MINEDUC-SEEI-2024-00901-M y

MINEDUC-SEEI-2024-00902-M de 24 de julio de 2024, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, remitió para aprobación de los señores Viceministros de Gestión Educativa y de Educación, los mismos que aprueban a través de nota marginal/sumilla inserta, y ponen a consideración de la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SEEI-DNEPEI-2024-047 de 22 de julio de 2024, de justificación para la emisión del Acuerdo Ministerial que regule la educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, en cuyo numeral 4 expone las siguientes conclusiones: [...] *es necesario contar con un acuerdo ministerial que norme la educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa a fin de garantizar la equidad, calidad, acceso, permanencia, aprendizaje, promoción y titulación de esta población, con el propósito de reducir la brecha educativa de jóvenes y adultos en Ecuador.- El presente acuerdo ministerial permite establecer directrices claras y específicas que orienten la implementación de ofertas de educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa a nivel nacional. Estas ofertas deben responder al principio de inclusión educativa, es decir que, deben diseñarse en consideración de las necesidades y características específicas de esta población. - Al mismo tiempo, este acuerdo proporciona a las ofertas de educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, un marco normativo que garantice la continuidad de la trayectoria académica de la población en mención, así como la calidad académica y el proceso para la promoción y titulación de las y los estudiantes hasta culminar su trayectoria educativa.*”;

Que, mediante nota marginal/sumilla inserta en el memorando MINEDUC-SEEI-2024-00901-M de 24 de julio de 2024, referido en el acápite anterior, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *favor para su conocimiento, revisión y elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente* [...]”;

Que, se debe regular la oferta educativa para la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, con el fin de garantizar el derecho a la educación, así como, fortalecer las acciones sucesivas y política que promuevan la prevención, mitigación, y atención de la brecha educativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN FORMAL PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

Artículo 1.- Objeto.- Regular la oferta de la educación formal para personas jóvenes de 15 años en adelante, así como para personas adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que oferten educación para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa (EPJA), en modalidad semipresencial y/o a distancia.

Capítulo I

Generalidades de la oferta educativa para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en

situación de escolaridad inconclusa.

Artículo 3.- Educación para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación escolaridad inconclusa. - Constituye un proceso de aprendizaje continuo y permanente, así como un derecho que permite el desarrollo integral de las personas y la construcción de sus proyectos de vida; promueve el desarrollo de la sociedad y fomenta las dinámicas e interacciones que posibilitan consolidar el tejido social.

La escolaridad inconclusa es la situación en la que se encuentran aquellas personas que por diversas circunstancias no pudieron iniciar o culminar los subniveles y niveles de educación formal obligatoria en las edades sugeridas para cada subnivel o nivel educativo.

Artículo 4.- Ofertas educativas para personas en situación de escolaridad inconclusa.– Se implementan mediante servicios, programas y/o proyectos de educación para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa; garantizan el acceso, continuidad y culminación de la educación obligatoria, tomando en consideración sus características y condiciones.

Se desarrollan en modalidades semipresencial y a distancia (educación virtual y asistida), en temporalidad intensiva (100 días) y no intensiva (200 días), por ciclos lectivos, de acuerdo con las siguientes ofertas:

a) La Alfabetización es un proceso continuo de aprendizaje y se considera como una herramienta esencial para el desarrollo personal, social y económico de las personas y facilita la participación en la sociedad; integra conocimientos y habilidades básicas correspondientes a segundo y tercer grados del subnivel de Educación General Básica Elemental, en los módulos de estudio 1 y 2, y cada módulo se desarrolla en temporalidad intensiva.

b) La Post Alfabetización amplía y consolida las habilidades adquiridas previamente e integra conocimientos básicos de cuarto grado del subnivel de Educación General Básica Elemental y de quinto grado del subnivel de Educación General Básica Media a través de los módulos 3 y 4, y los conocimientos básicos de sexto y séptimo grados del subnivel de Educación General Básica Media a través de los módulos 5 y 6, y cada módulo se desarrolla en temporalidad intensiva.

c) El subnivel de Educación General Básica Superior corresponde a los grados octavo, noveno y décimo, y el abordaje curricular promoverá el desarrollo de los aprendizajes básicos imprescindibles correspondientes al subnivel. Su promoción o certificación se realizará de forma independiente por grados, sin agruparlos, conforme la temporalidad de implementación intensiva y no intensiva.

d) El Bachillerato General en su opción Ciencias corresponde a los cursos primero, segundo y tercero, y el abordaje curricular promoverá el desarrollo de los aprendizajes básicos imprescindibles correspondientes al subnivel. Su promoción o certificación se realizará de forma independiente por grados, sin agruparlos, conforme la temporalidad de implementación intensiva y no intensiva.

e) El Bachillerato General en su opción Técnico corresponde a los cursos primero, segundo y tercero, y el abordaje curricular promoverá el desarrollo de los aprendizajes básicos imprescindibles correspondientes al nivel. Su promoción o certificación se realizará de forma independiente por cursos, sin agruparlos, de acuerdo con el perfil técnico, artesanal, artístico o deportivo, conforme la temporalidad de implementación intensiva y no intensiva.

Artículo 5.- Equivalencias de los módulos de estudio, grados y cursos de educación para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa para promoción. – Las ofertas de educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en

situación de escolaridad inconclusa establecen la equivalencia para la promoción de cada uno de los módulos de estudio, grados o cursos con aquellos grados o cursos determinados para la educación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en edad escolar, conforme al siguiente detalle:

NIVEL DE EDUCACIÓN	SUBNIVEL DE EDUCACIÓN	OFERTAS EPJA	MÓDULOS CURRICULARES	EQUIVALENCIA POR NIVEL EDUCATIVO	CERTIFICADO DE PROMOCIÓN	TEMPORALIDAD/DURACIÓN	
Educación General Básica (EGB)	Educación General Básica Elemental	Alfabetización (Alfabetización 1)	Módulos 1 y 2	2do EGB y 3ro EGB	Aprobado el Módulo 2	Intensivo (200 días: 100 días cada módulo)	
	Educación General Básica Media	Post Alfabetización (Alfabetización 2)	Módulo 3 y 4	4to EGB 5to EGB	Aprobado el Módulo 4	Intensivo (200 días: 100 días cada módulo)	
			Módulo 5 y 6	6to EGB 7mo EGB	Aprobado el Módulo 6	Intensivo (200 días: 100 días cada módulo)	
	Educación General Básica Superior	Educación General Básica Superior	Educación General Básica Superior	8vo EGB	8vo EGB	Aprobado el 8vo EGB	Intensivo (100 días) o No intensivo (200 días)
				9no EGB	9no EGB	Aprobado el 9no EGB	Intensivo (100 días) o No intensivo (200 días)
				10mo EGB	10mo EGB	Aprobado el 10mo EGB	Intensivo (100 días) o No intensivo (200 días)
				8vo, 9no y 10mo EGB	8vo, 9no y 10mo EGB	Aprobado el 10mo EGB	Intensivo (11 meses) (previa aprobación del nivel central)*
Bachillerato General opción Ciencias y Técnico	Bachillerato General opción Ciencias		1ro BG	1ro BG	Aprobado el 1ro BG	Intensivo (100 días) o No intensivo (200 días)	
			2do BG	2do BG	Aprobado el 2do BG	Intensivo (100 días) o No intensivo (200 días)	
			3ro BG	3ro BG	Aprobado el 3ro BG	Intensivo (100 días) o No intensivo (200 días)	
	Bachillerato General opción Técnico			1ro BG	1ro BG	Aprobado el 1ro BG	No intensivo (200 días)
				2do BG	2do BG	Aprobado el 2do BG	No intensivo (200 días)
				3ro BG	3ro BG	Aprobado el 3ro BG	No intensivo (200 días)

*Excepcionalmente, la Autoridad Educativa Nacional autorizará la implementación intensiva en 11 meses previo requerimiento justificado y argumentado de su necesidad.

Artículo 6.- Edades para el acceso a las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.- Aquellas personas que deseen acceder a estas ofertas deben cumplir los siguientes parámetros, en función de dar continuidad hasta alcanzar el nivel Bachillerato, en la edad mínima de acceso (18 años cumplidos a la fecha de inicio del ciclo lectivo):

a) Tener 15 años cumplidos en adelante, a la fecha de inicio de cada ciclo lectivo para acceder a los módulos de estudio de Alfabetización.

b) Tener 15 años en adelante para matricularse en el módulo 3 o módulo 5 de Post Alfabetización y haber aprobado los módulos anteriores o haber rendido y aprobado el examen de ubicación.

c) Tener 15 años en adelante, a la fecha de inicio de cada ciclo lectivo para acceder a 8vo de Educación General Básica Superior en temporalidad no intensiva; 16 años en adelante a la fecha de inicio de cada ciclo lectivo para acceder a 9no de Educación General Básica Superior en temporalidad no intensiva; y, 17 años en adelante a la fecha de inicio de cada ciclo lectivo para acceder a 10mo de Educación General Básica Superior en temporalidad no intensiva. Para todos los casos, el estudiante debe haber aprobado los módulos o grados anteriores a cada año al que se opte o haber aprobado el examen de ubicación correspondiente.

Las y los estudiantes de 15 años con rezago educativo que requieran el acceso a 9no o 10mo de Educación General Básica Superior, podrán optar por programas o servicios educativos acelerados

o intensivos para niños, niñas y adolescentes en edad escolar, tal como se estipula en la normativa vigente.

d) Tener dieciocho (18) años en adelante, cumplidos a la fecha de inicio de cada ciclo lectivo para acceder a la Educación General Básica Superior, en temporalidad intensiva o no intensiva, para lo cual debe haber aprobado los módulos 5 y 6 de Post Alfabetización o los grados correspondientes a la Educación General Básica Media o haber aprobado el examen de ubicación correspondiente.

e) Tener dieciocho (18) años en adelante, cumplidos a la fecha de inicio de cada ciclo lectivo para acceder al nivel de bachillerato en temporalidad intensiva o no intensiva, para lo cual deber haber aprobado el subnivel de Educación General Básica Superior o haber aprobado el examen de ubicación correspondiente.

Artículo 7.- De la admisión.- Todas las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa deben presentar sus certificados de promoción debidamente legalizados por la autoridad educativa institucional de todos los grados o cursos aprobados; quienes no cuenten con su expediente estudiantil o esté incompleto y quieran acceder a la educación formal, deben realizar una solicitud al distrito educativo de su jurisdicción a través de los canales de atención ciudadana, para rendir un examen de ubicación en la institución educativa determinada por la misma.

Los resultados alcanzados en examen de ubicación acreditan sus conocimientos y validan los módulos de estudio, grados o cursos a los cuales puedan acceder.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se emitirá una resolución donde consten los resultados del examen de ubicación, la cual formará parte del expediente estudiantil. La calificación obtenida será registrada como promedio de los módulos de estudio, grados o cursos validados y las notas se registrarán en la resolución emitida por el nivel distrital correspondiente.

Las personas en situación de analfabetismo podrán solicitar la admisión a las ofertas de Alfabetización presentando su cédula de identidad en el distrito educativo más cercano.

Artículo 8.- De la matrícula.- Es el proceso de registro mediante el cual se legaliza el ingreso y la permanencia de personas jóvenes, adultas o adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, en una institución educativa en un ciclo lectivo de modalidad semipresencial y a distancia. Este proceso será responsabilidad de la autoridad educativa institucional.

a) Matrícula Regular: Proceso de registro de estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores que se lleva a cabo antes del inicio del ciclo lectivo.

b) Matrícula Excepcional: Proceso de registro de estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores, dentro de los primeros quince (15) días después de haber iniciado un ciclo lectivo en temporalidad intensiva, y, dentro de los primeros sesenta (60) días después de haber iniciado un ciclo lectivo en temporalidad no intensiva.

La matrícula automática se llevará a cabo conforme lo determina el artículo 180 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 9.- Ciclos lectivos por temporalidades.- El año lectivo es el lapso de tiempo de doscientos (200) días continuos en el que se desarrolla el proceso educativo en las ofertas para niñas, niños y adolescentes en edad escolar. Para el caso de las ofertas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, este lapso de tiempo se denomina ciclo lectivo, en el cual se cumple con un plan de estudios específico adaptado a las necesidades de la población, en temporalidad intensiva y no intensiva:

a) Ciclo lectivo en temporalidad intensiva es el proceso de enseñanza y aprendizaje que se realiza en cien (100) días de abordaje curricular por cada módulo de estudio, grado o curso. Adicionalmente, diez (10) días de fase propedéutica exclusivos para estudiantes que ingresen por primera vez o se reinserten, en las modalidades semipresencial y a distancia.

El ciclo lectivo en temporalidad intensiva podrá implementarse dos veces al año por cada régimen.

b) Ciclo lectivo en temporalidad no intensiva es el proceso de enseñanza y aprendizaje que se realiza en doscientos (200) días de abordaje curricular por cada módulo, grado o curso. Adicionalmente, diez (10) días de fase propedéutica exclusivos para estudiantes que ingresen por primera vez o se reinserten, en modalidad semipresencial y a distancia.

Este ciclo lectivo en temporalidad no intensiva podrá implementarse una vez al año por cada régimen.

c) Ciclo lectivo en temporalidad intensiva para el nivel de Bachillerato opción Técnico, se definirá de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Nivel Central.

Artículo 10.- De los períodos académicos.— Las instituciones educativas fiscales que implementen las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa desarrollan los ciclos lectivos en dos períodos académicos para la temporalidad intensiva y tres períodos académicos para la temporalidad no intensiva.

Las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular que implementen las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa pueden determinar el número de períodos académicos conforme a su propuesta pedagógica, tanto para la temporalidad intensiva como para la no intensiva.

Artículo 11.- Del inicio del ciclo lectivo por régimen.— Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que implementen las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa podrán iniciar los ciclos lectivos en concordancia con el cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional al menos 2 meses antes del inicio de cada ciclo lectivo.

Las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular que implementen las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; implementarán máximo dos ciclos lectivos del mismo régimen, en un año calendario para garantizar la continuidad educativa a las y los estudiantes o podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional para las instituciones educativas fiscales.

Artículo 12.- De los traslados de estudiantes a otras instituciones educativas.— Aquellos estudiantes que requieran realizar un traslado de institución educativa podrán solicitarlo de acuerdo con las especificidades determinadas en el instructivo de evaluación emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 13.- Horario escolar.— El horario escolar contempla las sesiones de aprendizaje, recesos y actividades educativas que contribuyen al desarrollo integral de las y los estudiantes en las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.

Estas sesiones de aprendizaje se desarrollan de forma presencial los días designados para asistir a la institución educativa y/o con el apoyo de medios tecnológicos y digitales, de lunes a viernes o de

martes a sábado para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular podrán acogerse a lo establecido en la presente normativa o desarrollar las sesiones de aprendizaje en el horario escolar, de acuerdo con su criterio.

Los horarios escolares deberán definirse en función de las siguientes consideraciones:

a) Modalidad semipresencial: Las sesiones de aprendizaje con sus recesos se realizarán en períodos de entre cuatro (4) a ocho (8) horas reloj consecutivas por día.

Las instituciones educativas deberán considerar la atención para las sesiones de aprendizaje en espacios diferenciados, a los grupos poblaciones definidos en el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el propósito de velar por la integridad de cada una de ellas.

b) Modalidad a distancia educación virtual: Esta implementación no contempla horario escolar determinado, considera la flexibilidad y la autonomía del estudiante para la conexión y desarrollo de su proceso de aprendizaje.

c) Modalidad a distancia educación asistida: Esta implementación se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante visitas del docente a diversos espacios que no forman parte de una institución educativa y que se encuentran en un entorno familiar o comunitario. El horario escolar podrá organizarse en la mañana, tarde o noche, previo acuerdo con las y los estudiantes. El docente deberá cumplir sus sesiones de aprendizaje conforme al número de horas planteado en el plan de estudios que se emita para este tipo de implementación.

Artículo 14.- Fase propedéutica.- La fase propedéutica es obligatoria para todas las y los estudiantes que ingresan por primera vez o deciden retomar sus estudios en la educación formal en cualquiera de los módulos de estudio, grados o cursos y se desarrolla antes del abordaje curricular. Su propósito es promover la adaptación con las metodologías de enseñanza y aprendizaje, y crear un ambiente de contención socioemocional, a fin de fomentar seguridad y confianza frente al reto de reinserción educativa tanto para temporalidad intensiva como para no intensiva. Esta fase tiene una duración de diez (10) días hábiles y se implementa a través de:

a) Evaluación diagnóstica: permite identificar el nivel de conocimientos de las y los estudiantes al iniciar el ciclo lectivo, identifica las necesidades de retroalimentación y planifica las actividades a partir de los resultados individuales o grupales.

b) Preparación: proceso enfocado en desarrollar hábitos y habilidades para el estudio en estas ofertas educativas a través de intervenciones pedagógicas-andragógicas dinámicas, pertinentes y contextualizadas para promover una trayectoria educativa adecuada.

La fase propedéutica también se aplicará para las ofertas de bachillerato técnico en temporalidad intensiva. Los tiempos se los definirán conforme la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 15.- Acompañamiento socioemocional.- Los docentes tutores, responsables del módulo, grado o curso, aplicarán la evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales de las y los estudiantes con las herramientas sugeridas por la Autoridad Educativa Nacional. Conforme con los resultados, planificarán el respectivo acompañamiento socioemocional. En caso de detectar alertas de vulneración de derechos deberá reportar al profesional DECE para la aplicación de rutas y protocolos correspondientes.

Artículo 16.- Acompañamiento psicosocial.- Las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa recibirán acompañamiento y seguimiento psicosocial por parte

de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, de acuerdo con el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil emitido para el efecto.

Artículo 17.-Necesidades educativas específicas.- Las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad recibirán acompañamiento psicopedagógico por parte de los profesionales de la educación, Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI), Docentes de Apoyo a la Inclusión (DAI) y Departamentos de Inclusión Educativa (DIE), de acuerdo con su modelo de gestión.

Capítulo II Evaluación, promoción y titulación

Artículo 18.- Evaluación para la modalidad semipresencial.- Se realizará conforme a los parámetros determinados en la normativa educativa vigente y expedida para el efecto.

Adicionalmente, para la oferta de alfabetización y post alfabetización, se considerará la siguiente escala:

ESCALA CUALITATIVA NNA	NOTA CUALITATIVA	ESCALA CUALITATIVA EPJA	SIGNIFICADO	ESCALA CUANTITATIVA
Destreza o aprendizaje alcanzado	A+	D	Domina	10
	A-	A	Adquirido	9
	B+	EP	En proceso	8
Destreza o aprendizaje en proceso	B-	I	Inicio	7

En los módulos de estudio de Alfabetización y Post Alfabetización el objetivo es verificar el alcance de conocimientos y competencias prescritas en el currículo vigente. Este proceso deberá ser acompañado de una retroalimentación constante que permita el desarrollo de los aprendizajes requeridos.

Las y los estudiantes de Alfabetización y Post Alfabetización deberán ser promovidos al siguiente módulo de estudio, sin considerar el resultado de la nota final del ciclo lectivo.

La ponderación de calificaciones de los módulos de estudio de Alfabetización y Post Alfabetización se realizará de la siguiente manera:

PRIMER BIMESTRE	SEGUNDO BIMESTRE	PROMEDIO FINAL
A+	B+	Promedio simple
100%	100%	100%

Para el subnivel de Educación General Básica Superior y el nivel de Bachillerato General la evaluación se realizará por trimestres o quimestres, según lo dispuesto por la autoridad de la institución educativa, según la siguiente estructura:

Temporalidad: No Intensiva						
Ciclo lectivo: Trimestre						
PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		PROMEDIO FINAL
Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	70%	30%	100%
10 puntos		10 puntos		10 puntos		10 puntos

Temporalidad: No Intensiva				
Ciclo lectivo: Quimestre				
PRIMER QUIMESTRE		SEGUNDO QUIMESTRE		PROMEDIO FINAL
Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	100%
10 puntos		10 puntos		10 puntos
Temporalidad: Intensiva				
Ciclo lectivo: Bimestre				
PRIMER BIMESTRE		SEGUNDO BIMESTRE		PROMEDIO FINAL
Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	100%
10 puntos		10 puntos		10 puntos

Aportes: Es todo insumo que el estudiante produce dentro y fuera del aula a pedido del docente y que evidencia el logro de los objetivos de aprendizaje.

Evaluación formativa: Conjunto de aportes individuales y/o grupales que se realizan a lo largo del periodo académico que pueden ser disciplinares o interdisciplinares.

Evaluación sumativa: Está compuesta por el desarrollo del Proyecto Interdisciplinar y la aplicación de diferentes técnicas e instrumentos que permitan la valoración en función del objetivo que persiga esta evaluación a través del trabajo disciplinar e interdisciplinar.

Promedio simple: Consiste en la sumatoria de la nota final de cada periodo académico dividido para tres o para dos.

Artículo 19.- Evaluación para la modalidad a distancia educación virtual.- Se realizará conforme a los parámetros determinados en la normativa educativa vigente y expedida para el efecto. Adicionalmente, se considerarán parámetros específicos para su aplicación de acuerdo con el módulo de estudio, grado o curso, conforme al siguiente detalle:

Los grados de Educación General Básica Superior y los cursos del nivel de Bachillerato General en temporalidad intensiva se evaluarán según los siguientes porcentajes:

PRIMER BIMESTRE		SEGUNDO BIMESTRE		PROMEDIO FINAL
Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	100%
10 puntos		10 puntos		10 puntos

En cuanto al Bachillerato Técnico en temporalidad intensiva, la Autoridad Educativa Nacional definirá los parámetros de evaluación.

Mientras que para **Educación General Básica Superior y los cursos del nivel de Bachillerato General en temporalidad no intensiva**, la evaluación se realizará por trimestres o quimestres, según lo dispuesto por la autoridad de la institución educativa, según la siguiente estructura:

Temporalidad: No Intensiva						
Ciclo lectivo: Trimestre						
PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		PROMEDIO FINAL
Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	70%	30%	100%
10 puntos		10 puntos		10 puntos		10 puntos

Temporalidad: No Intensiva				
Ciclo lectivo: Quimestre				
PRIMER QUIMESTRE		SEGUNDO QUIMESTRE		PROMEDIO FINAL
Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Evaluación formativa	Evaluación Sumativa	Promedio simple
70%	30%	70%	30%	100%
10 puntos		10 puntos		10 puntos

Aportes: Es todo insumo que el estudiante produce en la plataforma, de manera sincrónica o asincrónica, a pedido del docente y que evidencia el logro de los objetivos de aprendizaje.

Evaluación formativa: Conjunto de aportes individuales sincrónicos o asincrónicos que se realizan a lo largo del periodo académico que pueden ser disciplinares o interdisciplinares.

Evaluación sumativa: Está compuesta por el desarrollo del Proyecto Interdisciplinar y la aplicación de diferentes técnicas e instrumentos que permitan la valoración en función del objetivo que persiga esta evaluación a través del trabajo disciplinar e interdisciplinar.

Promedio simple: Consiste en la sumatoria de la nota final de cada periodo académico dividido para dos.

Artículo 20.- Evaluación comportamental para las modalidades semipresencial y a distancia.- Se realiza bajo los parámetros determinados en la sección de la descripción cualitativa del comportamiento descrito en el Modelo Institucional de Evaluación Educativa.

Artículo 21.- Alerta Temprana de bajos desempeños de aprendizaje y mejora de las calificaciones.- Para el efecto se contemplarán los pasos para la detección temprana de bajos desempeños de aprendizaje determinados por el Autoridad Educativa Nacional para evitar el riesgo de abandonar nuevamente el sistema educativo. Además, la mejora de calificaciones directa, con refuerzo pedagógico y/o de evaluaciones formativas, se realizarán según la normativa legal vigente con el propósito de promover la permanencia en la trayectoria educativa de esta población.

Si en los informes de aprendizaje no se evidencia una mejora, la autoridad educativa institucional debe derivar al estudiante a una Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión para que rinda una evaluación psicopedagógica. Una vez emitidos sus resultados, el docente tutor debe realizar el acompañamiento directo al estudiante.

Al término del primer bimestre, trimestre o quimestre la Junta de Docentes de grado o curso deberán revisar en los informes el avance del logro de los aprendizajes de las y los estudiantes y, si fuera el caso, recomendará que el docente realice el refuerzo pedagógico.

Si el docente identifica alertas vinculadas a factores emocionales, sociales o riesgos psicosociales debe remitir al estudiante al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) para que reciba atención psicosocial.

Artículo 22.- Evaluación final de Bachillerato General opción Ciencias o Técnico.- Se desarrollará de acuerdo con los lineamientos definidos por el Nivel Central, tomando en consideración las realidades, contextos, habilidades y conocimientos adquiridos durante la trayectoria de vida, dentro o fuera del Sistema Nacional de Educación. Para la evaluación final de Bachillerato en Ciencias se considerará el trabajo académico o prueba estructurada, mientras que para el Bachillerato Técnico la Autoridad Educativa Nacional definirá las especificaciones técnico-pedagógicas para el diseño, aplicación y aprobación.

Artículo 23.- Evaluación complejiva.- Se aplicará conforme a los lineamientos que se definirán para el efecto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 24.- Programa de Participación Estudiantil para las modalidades semipresencial y a distancia.- El Programa de Participación Estudiantil es guiado por el docente y se realizará acorde a la normativa específica determinada para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 25. Requisitos para la promoción.- Para que las y los estudiantes que aprueben los módulos de estudio, grado o curso correspondiente y sean promovidos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos para la promoción de los módulos de estudio de Alfabetización y Post Alfabetización:

a) Si en la evaluación cualitativa el estudiante se ubica en “Inicio”, tanto en Alfabetización como en Post Alfabetización, deberá ser promovido al siguiente módulo de estudio sin considerar el resultado de la nota final del ciclo lectivo. Sin embargo, al inicio del siguiente módulo de estudio el docente debe ejecutar mecanismos de refuerzo pedagógico. Para ello, debe diseñar los métodos y técnicas pertinentes de recuperación acorde a las características de esta población con el objetivo de que adquiera los aprendizajes del módulo anterior.

b) Los certificados de promoción deben ser generados por la institución educativa según las equivalencias especificadas en el artículo 3 del presente instrumento legal, en los formatos emitidos para el efecto.

Requisitos para la promoción de Educación General Básica Superior y Bachillerato General opción Ciencias y Técnico:

a) Las y los estudiantes que obtengan una calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) en cada una de las asignaturas o áreas de conocimiento aprobarán el grado correspondiente.

b) Las y los estudiantes que obtengan una valoración cuantitativa de 4.01 a 6.99 puntos en alguna de las asignaturas o áreas del conocimiento, deberán rendir una evaluación supletoria.

c) Las y los estudiantes que reprobren dos (2) asignaturas relacionadas con las habilidades comunicacionales y habilidades lógico-matemáticas deberán repetir el grado o curso correspondiente.

En el caso de las y los estudiantes que reprobren otras áreas del conocimiento y/o en una (1) sola asignatura de habilidades comunicacionales o habilidades lógico-matemáticas podrán ser promovidos al siguiente grado luego de seguir un proceso de refuerzo académico individual o grupal impartido por el docente, y cinco (5) días posteriores a la publicación de las calificaciones finales deberán rendir la evaluación supletoria.

d) Las y los estudiantes de Educación General Básica Superior que obtengan una valoración cuantitativa igual o menor a 4 puntos, en el promedio final, en una o más asignaturas, reprobarn el grado correspondiente.

e) Las y los estudiantes de Bachillerato que reprobren una (1) o más asignaturas o módulos formativos, posterior a la aplicación de la evaluación supletoria, deberán repetir el curso correspondiente.

Artículo 26.- Proceso de titulación.- Para la obtención del título de bachiller las y los estudiantes de tercer curso de Bachillerato de todas las modalidades deben cumplir con lo dictaminado por el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Capítulo III

Procesos de participación y organización de estudiantes en la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa

Artículo 27.- Directivas de grado o curso.- Para garantizar la participación y representación de las y los estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores en situación de escolaridad inconclusa de las modalidades semipresencial y a distancia se procederá a conformar la directiva en cada grado o

curso, conforme la normativa emitida para el efecto.

Artículo 28.- Reconocimiento de abanderados, portaestandartes o escoltas.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá directrices conforme la normativa legal vigente sobre el reconocimiento de abanderados, portaestandartes y escoltas en las instituciones educativas que oferten el nivel de bachillerato a estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores en situación de escolaridad inconclusa en modalidad semipresencial y a distancia.

Capítulo IV

Disposiciones para el uso de las instituciones educativas fiscales que brindan ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en modalidad semipresencial y a distancia

Artículo 29.- Uso de las instalaciones en instituciones educativas fiscales que implementen las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en modalidad semipresencial y a distancia.- El cuerpo directivo de las instituciones educativas en cuyas instalaciones se desarrollen estas ofertas educativas deberá garantizar el uso de aulas, mobiliario, baterías sanitarias, iluminación, laboratorios y demás espacios físicos, en consideración de la planificación de actividades de los docentes y horarios escolares autorizados, con la finalidad de contar con espacios adecuados y diferenciados con niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

Además, en aquellas instituciones educativas que oferten el servicio educativo en modalidad a distancia implementación virtual, se deberá garantizar conectividad, espacios adecuados para los docentes; así como para tutorías presenciales de las y los estudiantes, si lo requieren.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán vigilar el correcto uso del espacio acorde a la edad de la población.

Artículo 30.- Jornada laboral docente en la modalidad semipresencial y a distancia.- Conforme lo dispone el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural la jornada laboral de los docentes en instituciones educativas de sostenimiento fiscal que oferten las modalidades semipresencial y a distancia está determinada como especial y será regulada a través de la normativa emitida para el efecto.

Capítulo V

Educación para personas adultas y adultas mayores en situación de privación de libertad

Artículo 31.- Educación para personas adultas y adultas mayores en situación de privación de libertad.- Está dirigida a personas adultas y adultas mayores que cumplen penas privativas de libertad y es provisionado por instituciones educativas de sostenimiento fiscal o fisco-misional, en temporalidad no intensiva, modalidad semipresencial, las cuales deberán contar con su permiso de funcionamiento vigente.

Las instituciones educativas que brinden este servicio educativo son determinadas únicamente por la Autoridad Educativa Nacional y será totalmente gratuito.

El proceso educativo se desarrollará en espacios adecuados para las actividades pedagógicas–andragógicas dentro de los centros de privación de libertad.

Artículo 32.- Acceso a la oferta educativa.- Las personas en condición de privación de libertad podrán acceder a las ofertas educativas después del período contemplado para el inicio del ciclo

lectivo, en los siguientes casos:

a) Hasta treinta (30) días después de iniciado el ciclo lectivo podrán obtener la promoción al siguiente módulo de estudio, grado o curso siempre y cuando cumplan con los parámetros definidos en el presente instrumento legal.

b) Después de los primeros treinta (30) días podrán acceder la oferta educativa; sin embargo, no se promoverán al siguiente módulo de estudio, grado o curso.

Artículo 33.- Horario escolar.- El proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrollará en horarios de la mañana y tarde, de conformidad con los espacios definidos previamente entre la autoridad educativa institucional y la máxima autoridad de rehabilitación social.

Artículo 34.- Jornada laboral docente.- La jornada del docente fiscal en los centros de privación de libertad será de treinta (30) horas de trabajo a la semana, con sesiones de aprendizaje de treinta (30) minutos como mínimo, en las cuales cumplirán las actividades formativas en el espacio otorgado por la autoridad en rehabilitación social y las diez (10) horas restantes las cumplirán dentro o fuera del espacio asignado para el proceso de enseñanza o en la institución educativa a la cual esté vinculado.

Artículo 35. - Evaluación de los aprendizajes.- Se realizará bajo los mismos parámetros determinados en la normativa educativa vigente y expedida para el efecto, así como lo establecido para la modalidad semipresencial.

Artículo 36.- Recursos educativos.- La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la dotación de textos escolares, con el fin de brindar apoyo a la labor didáctica y pedagógica-andragógica para estudiantes en situación de privación de libertad, acorde a la planificación y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 37.- Continuidad de las ofertas educativas en casos de emergencia.- En caso de emergencia antropogénica o natural que afecte gravemente la prestación de las ofertas, se garantizará la continuidad educativa a través de las directrices y lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 38.- Programa de participación estudiantil en centros de privación de libertad.- Para las y los estudiantes en situación de privación de libertad, el programa de participación estudiantil será guiado por el docente y se realiza acorde a la normativa específica determinada para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Capítulo VI

Educación para personas adultas y adultas mayores en tratamiento de consumo problemático de alcohol y otras drogas

Artículo 39.- Educación para personas adultas y adultas mayores en tratamiento de consumo problemático de alcohol y otras drogas.- Está dirigida a personas adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que acuden a los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas del Sistema Nacional de Salud en modalidad a distancia implementación asistida.

Al interior de estos establecimientos se cuenta con personas en situación de escolaridad inconclusa que requieren continuidad e inserción o reinserción educativa, conforme al siguiente detalle:

a) Continuidad educativa: Es toda la población estudiantil adulta y adulta mayor que se encuentra

inmersa en el Sistema Educativo Nacional y que por situación de tratamiento y/o rehabilitación debe permanecer en el interior de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas del Sistema Nacional de Salud. La institución educativa de origen pública o privada garantizará la continuidad mediante la coordinación correspondiente durante el proceso de tratamiento y/o rehabilitación.

b) Inserción o reinserción educativa: Es toda la población adulta y adulta mayor que está fuera del Sistema Educativo Nacional y desea insertarse o reinsertarse, disponga o no del expediente estudiantil y que por situación de salud permanece en el interior de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas del Sistema Nacional de Salud, quienes serán incluidos en una institución educativa fiscal, mediante la normativa legal vigente emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 40.- Espacio de las ofertas educativas.- La atención educativa se realizará en un espacio adecuado para la implementación de las actividades pedagógico-andragógicas al interior de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas del Sistema Nacional de Salud, destinado únicamente para el proceso de enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes adultos y adultos mayores en situación de escolaridad inconclusa.

Artículo 41.- Actividades pedagógico-andragógicas para la educación de personas adultas y adultas mayores en situación de consumo problemático de alcohol y otras drogas.- El proceso educativo será guiado por docentes que cumplen el rol de tutores destinados específicamente para orientar el proceso educativo en la modalidad a distancia implementación asistida, quienes serán los responsables de articular todas las acciones con la institución educativa a la cual pertenecen las y los estudiantes adultos y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, para el abordaje de los contenidos curriculares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en coordinación con los niveles desconcentrados, del seguimiento y aplicación de esta normativa a nivel nacional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, o quien haga sus veces, emitir los lineamientos que permitan contextualizar el currículo nacional vigente para la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realizar el diseño, ejecución y seguimiento de políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de los docentes para personas jóvenes, adultas y adultas mayores.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, el almacenamiento de recursos educativos para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la impresión, distribución y redistribución de textos escolares para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, previo al inicio de cada ciclo lectivo.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación en conjunto con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la actualización de la norma técnica de plantilla óptima de docentes, considerando las ofertas educativas para las personas jóvenes, adultas y mayores en situación de escolaridad inconclusa y su aplicación, con el fin de asegurar la cobertura y calidad de la educación al inicio de cada ciclo lectivo.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, una vez actualizado el sistema de gestión de instituciones y establecimientos educativos, el desarrollo de los módulos de inscripción y matrícula de las ofertas educativas para para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Dirección Nacional de Bachillerato, a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, y a la Subsecretaría de Innovación Educativa para el Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir y Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, para que en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la emisión del presente instrumento legal, actualicen los planes de estudio para la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en las temporalidades y modalidades semipresencial, a distancia educación virtual y a distancia educación asistida.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la actualización del contenido y diseño de los textos escolares para el subnivel de Educación Básica Superior y el nivel de Bachillerato; así como cuadernillos de Alfabetización y Post Alfabetización para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la emisión del Currículo.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitir el lineamiento para la implementación de la oferta de bachillerato técnico conforme al catálogo de la oferta formativa de Bachillerato Técnico para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, de acuerdo con las figuras profesionales determinadas en la normativa vigente y sus parámetros de evaluación, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la emisión del catálogo de las figuras profesionales.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, el diseño, asignación, ajuste, homologación y aprobación de los perfiles docentes requeridos para la educación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de los planes de estudio.

QUINTA.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación, a través de los Distritos Educativos, gestionar la emisión de la resolución que acredite la oferta del servicio educativo en establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas del Sistema Nacional de Salud, en modalidad a distancia implementación asistida, en un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición del presente instrumento legal.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que en el plazo de sesenta (60) días a partir de la emisión del presente acuerdo, generen los lineamientos para la designación de abanderados, portaestandartes y escoltas de las y los estudiantes de Tercero de Bachillerato de las instituciones educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica, en articulación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, se cuente con los requerimientos funcionales y, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días adicionales, se continúe con el desarrollo de los módulos informáticos que hacen posible la administración, gestión y regulación del servicio educativo para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa.

OCTAVA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que en un plazo de noventa (90) días, a partir de la emisión del presente acuerdo, generen los lineamientos para la autorización de la jornada especial del docente en territorio.

NOVENA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, para que en un plazo de treinta (30) días, una vez cumplido la transitoria primera, emitan los formatos para los certificados de promoción de los módulos, grados o cursos de las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**